

Mérida, Yucatán, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado en la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 310568623000103.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DEL INAIIP, ME PROPORCIONE LA GUÍA MÉDICO LEGAL, PROTOCOLOS, REGLAMENTOS Y NORMATIVAS QUE TODO MÉDICO LEGISTA ADSCRITO AL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN DEBE SEGUIR Y CUMPLIR AL VALORAR POSIBLES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y AL ELABORAR CERTIFICADOS MÉDICOS LEGALES Y DOCUMENTACIÓN MÉDICO LEGAL. TAMBIÉN SOLICITO LA FECHA EN LA QUE LA SERVIDORA PÚBLICA GABRIELA BEATRIZ BURGOS TORAÑO COMENZÓ A LABORAR EN EL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE LA INSTITUCIÓN MENCIONADA, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN."

SEGUNDO. El día cinco de enero del año dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente las respuestas recaídas a la solicitud de acceso que nos ocupa, con base en lo manifestado por la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses, y por la Dirección de Administración, quienes** a través de los oficios **FGE/DGICF/373/2023** de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, y **FGE/DA/DPE-022/2023** de fecha quince de febrero del año en curso, respectivamente, en los cuales señalaron en su parte conducente lo siguiente:

Oficio FGE/DGICF/373/2023:

"...

LA FGE Y SMF NO CUENTAN CON PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS; ES UN PROCEDIMIENTO NO NORMALIZADO PERO SI ESTANDARIZADO; DONDE SE REALIZAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- SE RECIBE LA SOLICITUD DEL MP
- SE INTERROGA A LA USUARIA Y SU ACOMPAÑANTES (EN CASO DE SER MENORES DE EDAD)
- SE LES EXPLICA EN QUE CONSISTE LA VALORACIÓN QUE SOLICITA EL MP
- SE REALIZA LA VALORACIÓN GINECOLÓGICA Y/O PROCTOLÓGICA SIGUIENDO EL ORDEN SUGERIDO POR EL AUTOR KAVITKO (LIBRO LA VIOLACIÓN) QUE INCLUYE: EL ÁREA EXTRAGENITAL EN BUSCA DE LESIONES Y/O INDICIOS EN BRAZOS, ESPALDA, CUELLO Y TÓRAX; EL ÁREA PARAGENITAL EN BUSCA DE LESIONES Y/O INDICIOS QUE INCLUYEN CARAS MEDIALES DE LOS MUSLOS, PUBIS (MONTE DE VENUS) Y GLÚTEOS; SEGUIDAMENTE EL ÁREA GENITAL LA CUAL INCLUYE LA VULVA CONFORMADA POR: LABIOS MAYORES, MENORES, INTROITO VAGINAL, CLÍTORIS, MEATO URINARIO E HIMEN.
- CABE SEÑALAR QUE LA VALORACIÓN ES UN EXAMEN DE OBSERVACIÓN DIRECTA, CON EL AUXILIO DE LUZ ARTIFICIAL, GANTES DESACHABLES Y MANIOBRA DE RIENDA PARA UNA MEJOR OBSERVACIÓN.
- DICHA INFORMACIÓN ES PLASMADA EN EL CERTIFICADO, QUE POSTERIORMENTE ES ENTREGADO AL MP.
- *A SOLICITUD DEL MP SE TOMAN MUESTRAS PARA LOS RESPECTIVOS ESTUDIOS QUÍMICOS.

...
LA NOM QUE SE REFIERE A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES ES LA: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN" (sic)

Oficio FGE/DA/DPE-022/2023:

"...ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CITADA GABRIELA BEATRIZ BURGOS TORAÑO, COMENZÓ A LABORAR EN EL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE ÉSTA INSTITUCIÓN EL 1 DE MAYO DEL AÑO 2018."

TERCERO. En fecha dos de marzo del año en curso, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"...ME PERMITO EJERCER EL PRESENTE RECURSO DE QUEJA CON RELACIÓN A LA RESPUESTA PROPORCIONADA EN EL OFICIO FGE/DGICF/373/2023 SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIAS

FORENSES EL MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL FLORES ACOSTA, TODA VEZ QUE LA RESPUESTA ASIGNADA NO ESTÁ DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA... LA RESPUESTA PROPORCIONADA, ME INFORMAN QUE LA FGE Y EL SMF NO CUENTA CON PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS, QUE SOLO CUENTAN CON UN PROCEDIMIENTO QUE NO ESTÁ NORMADO, ÚNICAMENTE ESTANDARIZADO, DONDE SE REALIZAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, SIN QUE SE ADJUNTE A MI SOLICITUD DICHO PROCEDIMIENTO 'ESTANDARIZADO'. POR LO ANTERIOR, SOLICITO: 1. SE ME PROPORCIONE EL PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO EN MENCIÓN, QUE TODO MÉDICO LEGISTA ADSCRITO A LA FGE Y SMF DEBE SEGUIR AL VALORAR POSIBLES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. 2. SOLICITO SE ME INFORME, LA FORMA EN QUE DICHO PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO ES DIFUNDIDO ENTRE EL PERSONAL DEL SMF. 3. SOLICITO SE ME INFORME, SI EL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA EXPLORACIÓN FÍSICA SE AUTORIZA DE MANERA VERBAL O MEDIANTE FIRMA AUTÓGRAFA DE LA VÍCTIMA O SU REPRESENTANTE EN CASO DE SER MENOR DE EDAD. 4. SOLICITO SE ME INFORME SI EN LA VALORACIÓN GINECOLÓGICA Y LA PROCTOLÓGICA, ÚNICAMENTE SIGUEN EL ORDEN SUGERIDO POR EL DR. LUIS ALBERTO KVITKO O DEBEN SEGUIR TODA LA METODOLOGÍA DESCRITA EN SU LIBRO 'LA VIOLACIÓN'. 5. SOLICITO SE ME INFORME CUALES SON LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN TENER TODO CERTIFICADO MÉDICO LEGAL..."

CUARTO. Por auto de fecha tres de marzo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310568623000103, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO. En fecha veintiuno de marzo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintisiete de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio marcado con el oficio sin número de fecha veinticuatro de marzo del presente año, y documentales anexas; mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568623000103; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar su conducta inicial, toda vez que manifestó que solicitó nuevamente al área administrativa tenedora de la información, quien puso a disposición de la parte ciudadana el oficio FGE/DG/CF/559/2023 de fecha veintidós de marzo del año en curso, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al inicio del citado acuerdo; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310568623000103 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DEL INAIP, ME PROPORCIONE LA GUÍA MÉDICO LEGAL, PROTOCOLOS, REGLAMENTOS Y NORMATIVAS QUE TODO MÉDICO LEGISTA ADSCRITO AL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN DEBE SEGUIR Y CUMPLIR AL VALORAR POSIBLES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y AL ELABORAR CERTIFICADOS MÉDICOS LEGALES Y DOCUMENTACIÓN MÉDICO LEGAL. TAMBIÉN SOLICITO LA FECHA EN LA QUE LA SERVIDORA PÚBLICA GABRIELA BEATRIZ BURGOS TORAÑO COMENZÓ A LABORAR EN EL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE LA INSTITUCIÓN MENCIONADA, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN."

En ese sentido, del estudio efectuado a la solicitud de acceso presentada por la parte recurrente, se advierte que consiste en:

- 1) GUÍA MÉDICO LEGAL, PROTOCOLOS, REGLAMENTOS Y NORMATIVAS QUE TODO MÉDICO LEGISTA ADSCRITO AL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN DEBE SEGUIR Y CUMPLIR AL VALORAR POSIBLES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y AL ELABORAR CERTIFICADOS MÉDICOS LEGALES Y DOCUMENTACIÓN MÉDICO LEGAL;
- 2) FECHA EN LA QUE LA SERVIDORA PÚBLICA GABRIELA BEATRIZ BURGOS TORAÑO COMENZÓ A LABORAR EN EL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

En primera instancia, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto al contenido de información

marcado con el número 2); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito 1), por ser respecto del diverso 2), acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en el dígito 2), no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser un acto consentido.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante respuesta de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568623000103, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día dos de marzo del año en curso, interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO. Continuando con el estudio efectuado al escrito mediante el cual la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, se advierte que **intentó ampliar** su solicitud de acceso a la información, pues al interponer el presente recurso de revisión manifestó sustancialmente lo siguiente: "...**SOLICITO 1. SE ME PROPORCIONE EL PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO EN MENCIÓN, QUE TODO MÉDICO LEGISTA ADSCRITO A LA FGE Y SMF DEBE SEGUIR AL VALORAR POSIBLES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. 2. SOLICITO SE ME INFORME, LA FORMA EN QUE DICHO PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO ES DIFUNDIDO ENTRE EL PERSONAL DEL SMF. 3. SOLICITO SE ME INFORME, SI EL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA EXPLORACIÓN FÍSICA SE AUTORIZA DE MANERA VERBAL O MEDIANTE FIRMA AUTÓGRAFA DE LA VÍCTIMA O SU REPRESENTANTE EN CASO DE SER MENOR DE EDAD. 4. SOLICITO SE ME INFORME SI EN LA VALORACIÓN GINECOLÓGICA Y LA PROCTOLÓGICA, ÚNICAMENTE SIGUEN EL ORDEN SUGERIDO POR EL DR. LUIS ALBERTO KVITKO O DEBEN SEGUIR TODA LA METODOLOGÍA DESCRITA EN SU LIBRO 'LA VIOLACIÓN'. 5. SOLICITO SE ME INFORME CUALES SON LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN TENER TODO CERTIFICADO MÉDICO LEGAL...**".

Es importante establecer que en la solicitud de acceso de fecha diez de febrero del año en curso, presentada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, **no requirió los datos concernientes a: "...SOLICITO 1. SE ME PROPORCIONE EL PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO EN MENCIÓN, QUE TODO MÉDICO LEGISTA ADSCRITO A LA FGE Y SMF DEBE SEGUIR AL VALORAR POSIBLES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. 2. SOLICITO SE ME INFORME, LA FORMA EN QUE DICHO PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO ES DIFUNDIDO ENTRE EL PERSONAL DEL SMF. 3. SOLICITO SE ME INFORME, SI EL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA EXPLORACIÓN FÍSICA SE AUTORIZA DE MANERA VERBAL O MEDIANTE FIRMA AUTÓGRAFA DE LA VÍCTIMA O SU REPRESENTANTE EN CASO DE SER MENOR DE EDAD. 4. SOLICITO SE ME INFORME SI EN LA VALORACIÓN GINECOLÓGICA Y LA PROCTOLÓGICA, ÚNICAMENTE SIGUEN EL ORDEN SUGERIDO POR EL DR. LUIS ALBERTO KVITKO O DEBEN SEGUIR TODA LA METODOLOGÍA DESCRITA EN SU LIBRO 'LA VIOLACIÓN'. 5. SOLICITO SE ME INFORME CUALES SON LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN TENER TODO CERTIFICADO MÉDICO LEGAL..."**.

En razón de lo anterior, por cuestión de técnica jurídica, en el apartado que nos atañe se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte una causal de sobreseimiento, en lo que respecta a la ampliación de la información peticionada por la parte recurrente en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión que hoy se resuelve.

Al respecto, el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO."

Del análisis y estudio pormenorizado realizado por este Órgano Colegiado, se advierte que en la especie sí se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal previamente aludido, toda vez que existe una causal de improcedencia, en razón que la parte solicitante amplió su solicitud al interponer el presente medio de impugnación.

En este sentido, se desprende que la parte solicitante al interponer el medio de impugnación al rubro citado, intenta modificar los términos de su solicitud de acceso a la información, pues requirió información que en un inicio no había solicitado, advirtiéndose que su interés radica en peticionar información adicional y diversa a la solicitada.

Es decir, en un principio la parte ciudadana puntualmente estableció que su voluntad radicaba en conocer: **"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DEL INAIP, ME PROPORCIONE LA GUÍA MÉDICO LEGAL, PROTOCOLOS, REGLAMENTOS Y NORMATIVAS QUE TODO MÉDICO LEGISTA ADSCRITO AL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN DEBE SEGUIR Y CUMPLIR AL VALORAR POSIBLES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y AL ELABORAR CERTIFICADOS MÉDICOS LEGALES Y DOCUMENTACIÓN MÉDICO LEGAL..."** circunstancia que fuera expuesta hasta la interposición del recurso de revisión que nos compete, pues ya en la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, mencionó lo siguiente: **"...SOLICITO 1. SE ME PROPORCIONE EL PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO EN MENCIÓN, QUE TODO MÉDICO LEGISTA ADSCRITO A LA FGE Y SMF DEBE SEGUIR AL VALORAR POSIBLES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. 2. SOLICITO SE ME INFORME, LA FORMA EN QUE DICHO PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO ES DIFUNDIDO ENTRE EL PERSONAL DEL SMF. 3. SOLICITO SE ME INFORME, SI EL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA EXPLORACIÓN FÍSICA SE AUTORIZA DE MANERA VERBAL O MEDIANTE FIRMA AUTÓGRAFA DE LA VÍCTIMA O SU REPRESENTANTE EN CASO DE SER MENOR DE EDAD. 4. SOLICITO SE ME INFORME SI EN LA VALORACIÓN GINECOLÓGICA Y LA PROCTOLÓGICA, ÚNICAMENTE SIGUEN EL ORDEN SUGERIDO POR EL DR. LUIS ALBERTO KVIKTO O DEBEN SEGUIR TODA LA METODOLOGÍA DESCRITA EN SU LIBRO 'LA VIOLACIÓN'. 5. SOLICITO SE ME INFORME CUALES SON LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN TENER TODO CERTIFICADO MÉDICO LEGAL..."**.

De esta manera, se advierte que la parte solicitante intentó hacer uso del recurso de revisión para **ampliar** los términos de su solicitud inicial.

Sírvase de apoyo, el fallo emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, recaído en el amparo en revisión 333/2007, el cual es aplicable por analogía al caso que nos ocupa, mismo que establece:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 167607

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXIX, MARZO DE 2009

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: I.80.A.136 A

PÁGINA: 2887

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN
INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU**

ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, QUE DICHO ORDENAMIENTO TIENE COMO FINALIDAD PROVEER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS O CON AUTONOMÍA LEGAL Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERAL, ASÍ COMO QUE TODA LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE DICHA LEY ES PÚBLICA Y LOS PARTICULARES TENDRÁN ACCESO A ELLA EN LOS TÉRMINOS QUE EN ÉSTA SE SEÑALEN Y QUE, POR OTRA PARTE, EL PRECEPTO 6 DE LA PROPIA LEGISLACIÓN PREVÉ EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; TAMBIÉN LO ES QUE ELLO NO IMPLICA QUE TALES NUMERALES DEBAN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL, PUES ELLO CONTRAVENDRÍA EL ARTÍCULO 42 DE LA CITADA LEY, QUE SEÑALA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS -LOS SOLICITADOS- Y QUE LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DARÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 333/2007. MANUEL TREJO SÁNCHEZ. 26 DE OCTUBRE DE 2007. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: ADRIANA LETICIA CAMPUZANO GALLEGOS. PONENTE: MA. GABRIELA ROLÓN MONTAÑO. SECRETARIA: NORMA PAOLA CERÓN FERNÁNDEZ."

De igual forma le es aplicable por analogía en su parte conducente el Criterio 07/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual es compartido y validado por este Pleno, el cual ha sostenido lo siguiente:

"CRITERIO 07/2011.

ARGUMENTACIONES VERTIDAS POR LOS RECURRENTES EN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, TENDIENTES A INTRODUCIR CUESTIONES DIVERSAS A LAS REQUERIDAS INICIALMENTE EN LA SOLICITUD DE ACCESO, RESULTAN INFUNDADAS. EL PRIMER PÁRRAFO PARTE IN FINE DEL ARTÍCULO 39 DE LA

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, INDICA QUE LAS SOLICITUDES DE ACCESO DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTRAS COSAS, NOMBRE Y DOMICILIO DEL PARTICULAR, DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN Y LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA, Y A SU VEZ EL NUMERAL 45 DE LA REFERIDA LEY, PREVÉ LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN LOS QUE EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA NEGATIVA DE ENTREGA, NEGATIVA FICTA, ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN, ENTRE OTROS, SIENDO QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A AMBOS PRECEPTOS, SE DISCURRE QUE LOS ARGUMENTOS QUE LOS INCONFORMES HAGAN VALER ANTE ESTE INSTITUTO DEBEN SER, NECESARIAMENTE, TENDIENTES A CONTROVERTIR LA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE ACCESO Y TENER COMO PRETENSIÓN LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE ORIGINALMENTE SE REQUIRIÓ EN LA SOLICITUD, CONCLUYÉNDOSE QUE EN LOS SUPUESTOS QUE LA PARTE ACTORA INTRODUZCA EN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD CUESTIONES DISTINTAS A LAS PLANTEADAS INICIALMENTE, PRETENDIENDO AMPLIAR O VARIAR LOS TÉRMINOS EN QUE FORMULÓ LA SOLICITUD QUE DIERA ORIGEN AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO, SE CONSIDERARÁN INFUNDADAS PUESTO QUE CONSTITUIRÍAN UNA AMPLIACIÓN A ÉSTA, QUE NO FORMA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINALMENTE REQUERIDA, POR LO QUE LA AUTORIDAD NO ESTARÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLAS; POR EJEMPLO, CUANDO SE INTENTE INTRODUCIR UN NUEVO CONTENIDO DE INFORMACIÓN, O UNA MODALIDAD DISTINTA A LA PRIMERAMENTE REQUERIDA; ACEPTAR LO CONTRARIO SERÍA TANTO COMO PROCEDER AL ANÁLISIS DEL ACTO RECLAMADO A LA LUZ DE MANIFESTACIONES QUE NO FUERON DEL CONOCIMIENTO DE LA RECURRIDA, PRESCINDIENDO DE ESTUDIAR TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL ACTO IMPUGNADO, AUNADO A QUE SE ESTARÍA INCUMPLIENDO CON LA FINALIDAD DEL CITADO RECURSO, QUE VERSA EN CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS RESPUESTAS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS OTORGUEN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ACORDE A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES Y SU NECESARIA CORRESPONDENCIA CON LO SOLICITADO.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 16/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 34/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 112/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO."

En razón de lo anterior, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para ampliar los alcances de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de los argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado y por consecuencia no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

En este sentido, la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el recurso será sobreseído en todo o en parte cuando una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.

En relación con lo anterior, el artículo 155 de la propia norma, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:

...

VII. EL RECURRENTE AMPLÍE SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS NUEVOS CONTENIDOS.

Así pues, al advertirse la ampliación de los términos de la solicitud por la parte recurrente, en el escrito de interposición del presente medio de impugnación, **se actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción IV del numeral 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, respecto a la información siguiente:

"...SOLICITO 1. SE ME PROPORCIONE EL PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO EN MENCIÓN, QUE TODO MÉDICO LEGISTA ADSCRITO A LA FGE Y SMF DEBE SEGUIR AL VALORAR POSIBLES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. 2. SOLICITO SE ME INFORME, LA FORMA EN QUE DICHO PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO ES DIFUNDIDO ENTRE EL PERSONAL DEL SMF. 3. SOLICITO SE ME INFORME, SI EL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA EXPLORACIÓN FÍSICA SE AUTORIZA DE MANERA VERBAL O MEDIANTE FIRMA AUTÓGRAFA DE LA VÍCTIMA O SU REPRESENTANTE EN CASO DE SER MENOR DE EDAD. 4. SOLICITO SE ME INFORME SI EN LA VALORACIÓN GINECOLÓGICA Y LA PROCTOLÓGICA, ÚNICAMENTE SIGUEN EL ORDEN SUGERIDO POR EL DR. LUIS ALBERTO KVITKO O DEBEN SEGUIR TODA LA METODOLOGÍA DESCRITA EN SU LIBRO 'LA VIOLACIÓN'. 5. SOLICITO SE ME INFORME CUALES SON LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN TENER TODO CERTIFICADO MÉDICO LEGAL..."

SEXTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 11 BIS. INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTARÁ CON UN ÓRGANO DESCONCENTRADO, DENOMINADO INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS FORENSES, EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN DE SU COMPETENCIA BAJO LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, ÉTICA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA.
- II. VIGILAR QUE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS PERITAJES SE RESPETEN Estrictamente los derechos humanos de los posibles responsables y las víctimas.
- III. VERIFICAR QUE LA CADENA DE CUSTODIA Y LA PRESERVACIÓN Y EL REGISTRO DE EVIDENCIAS QUE EFECTÚEN LOS PERITOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PROCESAL PARA DEMOSTRAR SU VALOR PROBATORIO.
- IV. REVISAR QUE LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES QUE SE ELABOREN CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, E IMPLEMENTAR LAS ADECUACIONES O MODIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.
- V. BRINDAR EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA QUE REQUIERA EL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS.
- VI. GARANTIZAR QUE SU PERSONAL CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES TÉCNICAS PARA EFECTUAR ADECUADAMENTE LOS PERITAJES NECESARIOS Y PRESENTAR, CUANDO SE LE SOLICITE, LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES ELABORADOS, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES, CONCLUSIONES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER DE UTILIDAD EN EL PROCESO PENAL.
- VII. COLABORAR Y COORDINARSE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PRINCIPALMENTE, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS Y EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN LA MATERIA.
- VIII. ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL TÉCNICO Y CIENTÍFICO DE LAS PRINCIPALES ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE CUMPLAN

LAS NORMAS JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA.

IX. HABILITAR Y, EN SU CASO, CONTRATAR PERITOS CUANDO LA INSTITUCIÓN NO CUENTE CON ESPECIALISTAS EN DETERMINADA DISCIPLINA, CIENCIA, ARTE U OFICIO CUYO DICTAMEN SEA NECESARIO, O QUE SE TRATE DE CASOS URGENTES.

X. PROPONER AL FISCAL LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN O DE COLABORACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES E INTERCAMBIOS EN LA MATERIA.

EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

...

LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA LAS UNIDADES

ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

Finalmente, el Decreto 412/2016 por el que se regula el Instituto de Ciencias Forenses, establece:

“...

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA PRÁCTICA DE PERITAJES QUE CONTRIBUYAN A LA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. DIRECCIÓN GENERAL.

A) DIRECCIÓN DE DICTAMINACIÓN PERICIAL.

B) DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE.

C) DIRECCIÓN DE QUÍMICA Y GENÉTICA FORENSE.

D) DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS.

...

ARTÍCULO 5. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 6. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

II. SUPERVISAR LA ADECUADA PRÁCTICA DE LOS PERITAJES QUE, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, CORRESPONDA A LOS PERITOS DEL INSTITUTO, Y LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CONDUCENTES.

III. PROPICIAR LA INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE NUEVAS TÉCNICAS, LA ADQUISICIÓN Y EL USO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO MODERNO, Y, EN

GENERAL, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PERITAJES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO.

IV. DETERMINAR Y GESTIONAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE PERITAJE NECESARIOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, EN CASO DE QUE LA FISCALÍA NO CUENTE CON PERITOS ESPECIALIZADOS EN LA CIENCIA, DISCIPLINA O ARTE QUE SE REQUIERA.

V. INTEGRAR, SISTEMATIZAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO Y QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA MEJORAR SU DESEMPEÑO O FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O JUSTICIA.

VI. GARANTIZAR QUE EL PERSONAL DEL INSTITUTO CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES TÉCNICAS PARA EFECTUAR ADECUADAMENTE LOS PERITAJES NECESARIOS Y EXPONER, CUANDO SE LE SOLICITE, LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES ELABORADOS, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES, CONCLUSIONES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER DE UTILIDAD EN EL PROCESO PENAL.

VII. BRINDAR EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA QUE REQUIERA EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.

VIII. COLABORAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PRINCIPALMENTE, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN LA MATERIA.

IX. ACORDAR CON EL FISCAL GENERAL EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN ASÍ COMO ATENDER LOS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE, Y MANTENERLO INFORMADO SOBRE SU CUMPLIMIENTO.

X. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE LES SEAN ASIGNADOS O TRANSFERIDOS AL INSTITUTO.

XI. ELABORAR Y PRESENTAR AL FISCAL GENERAL EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO, Y LOS PROYECTOS DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DE PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO QUE LE CORRESPONDA.

XII. DEFINIR LOS OBJETIVOS, LAS METAS Y LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO DEL INSTITUTO, ASÍ COMO ELABORAR LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN SU SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

XIII. DETERMINAR LAS POLÍTICAS, LOS LINEAMIENTOS Y LOS CRITERIOS, ASÍ COMO ELABORAR LOS REGLAMENTOS, MANUALES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL FISCAL GENERAL.

XIV. SUGERIR AL FISCAL GENERAL LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO O LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO DEL INSTITUTO O, EN GENERAL, DE LA FISCALÍA. XV. ESTABLECER VÍNCULOS DE COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTITUTO.

XVI. EXPEDIR CERTIFICADOS DE NO ANTECEDENTES PENALES.

XVII. PRESENTAR AL SECRETARIO TÉCNICO O AL FISCAL GENERAL INFORMES DE ACTUACIÓN Y ELABORAR LOS ESTUDIOS, DICTÁMENES O REPORTES QUE LE SEAN SOLICITADOS O QUE LE CORRESPONDA EN FUNCIÓN DE SU CARGO.

XVIII. CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN SU ARCHIVO. XIX. RESOLVER LOS ASUNTOS O CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN EN EL INSTITUTO Y REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la Fiscalía General del Estado.
- Que la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, cuenta con el **Instituto de Ciencias Forenses**, que es un órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, el cual tiene entre sus atribuciones: proporcionar los servicios forenses, educativos y de investigación de su competencia bajo los principios de excelencia, ética, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; vigilar que durante la realización de los peritajes se respeten estrictamente los derechos humanos de los posibles responsables y las víctimas; verificar que la cadena de custodia y la preservación y el registro de evidencias que efectúen los peritos cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal para demostrar su valor probatorio; revisar que los dictámenes, estudios, informes o reportes que se elaboren cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, e implementar las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes; brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el ministerio público para la investigación de los hechos presuntamente delictivos; garantizar que su personal cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y presentar, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en

el proceso penal; colaborar y coordinarse, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos presuntamente delictivos y en la transferencia de información en la materia; establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico y científico de las principales especialidades del instituto, a efecto de garantizar que cumplan las normas jurídico-administrativas en la materia; habilitar y, en su caso, contratar peritos cuando la institución no cuente con especialistas en determinada disciplina, ciencia, arte u oficio cuyo dictamen sea necesario, o que se trate de casos urgentes; proponer al fiscal la celebración de convenios de coordinación o de colaboración con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como las instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para la prestación de los servicios periciales e intercambios en la materia.

- Que el **Instituto de Ciencias Forenses**, estará a cargo de un **Director General**, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador y se auxiliará de las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.
- Que la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses** se encarga de planear, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del instituto, de supervisar la adecuada práctica de los peritajes que, para la investigación de los hechos probablemente delictivos, corresponda a los peritos del instituto, y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes conducentes, propiciar la incorporación y práctica de nuevas técnicas, la adquisición y el uso de infraestructura y equipo moderno, y, en general, el mejoramiento de la calidad de los peritajes y servicios que presta el instituto, de determinar y gestionar la contratación de servicios externos de peritaje necesarios para la investigación de los hechos probablemente delictivos, en caso de que la fiscalía no cuente con peritos especializados en la ciencia, disciplina o arte que se requiera, de integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia, de garantizar que el personal del instituto cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y exponer, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal, de brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el Ministerio Público en la investigación de los hechos probablemente delictivos, de colaborar, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos probablemente delictivos y en la transferencia de información en la materia, de acordar con el fiscal general el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención así

como atender los demás que le encomiende, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento, de administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que les sean asignados o transferidos al instituto, de elaborar y presentar al fiscal general el anteproyecto de presupuesto de egresos del instituto, y los proyectos de programa presupuestario y de programa anual de trabajo que le corresponda, de definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado del instituto, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación, de determinar las políticas, los lineamientos y los criterios, así como elaborar los reglamentos, manuales, protocolos y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del instituto, y someterlos a la consideración del fiscal general, de sugerir al fiscal general la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación para mejorar el desempeño del instituto o, en general, de la fiscalía, de establecer vínculos de coordinación con los sectores público, privado y social para el cumplimiento del objeto del instituto, de expedir certificados de no antecedentes penales, de presentar al secretario técnico o al fiscal general informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que le sean solicitados o que le corresponda en función de su cargo, de certificar los documentos que obren en su archivo, y de resolver los asuntos o conflictos que se susciten en el instituto y requieran de su intervención, y para cumplir tales funciones cuenta con las siguientes áreas: Dirección de Dictaminación Pericial, Dirección del Servicio Médico Forense, Dirección de Química y Genética Forense y la Dirección de Bienes Asegurados.

En mérito de lo anterior, se advierte que el área que resulta competente para conocer la información peticionada en el contenido 1), a saber:

- 1) **GUÍA MÉDICO LEGAL, PROTOCOLOS, REGLAMENTOS Y NORMATIVAS QUE TODO MÉDICO LEGISTA ADSCRITO AL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN DEBE SEGUIR Y CUMPLIR AL VALORAR POSIBLES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y AL ELABORAR CERTIFICADOS MÉDICOS LEGALES Y DOCUMENTACIÓN MÉDICO LEGAL.**

Es la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses**, ya que es quien se encarga de planear, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del instituto, de supervisar la adecuada práctica de los peritajes que, para la investigación de los hechos probablemente delictivos, corresponda a los peritos del instituto, y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes conducentes, propiciar la incorporación y práctica de nuevas técnicas, la adquisición y el uso de infraestructura y equipo moderno, y, en general, el mejoramiento de la calidad de los peritajes y servicios que presta el instituto, de determinar y gestionar la contratación de

servicios externos de peritaje necesarios para la investigación de los hechos probablemente delictivos, en caso de que la fiscalía no cuente con peritos especializados en la ciencia, disciplina o arte que se requiera, de integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia, de garantizar que el personal del instituto cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y exponer, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal, de brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el Ministerio Público en la investigación de los hechos probablemente delictivos, de colaborar, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos probablemente delictivos y en la transferencia de información en la materia, de acordar con el fiscal general el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención así como atender los demás que le encomiende, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento, de administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que les sean asignados o transferidos al instituto, de elaborar y presentar al fiscal general el anteproyecto de presupuesto de egresos del instituto, y los proyectos de programa presupuestario y de programa anual de trabajo que le corresponda, de definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado del instituto, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación, de determinar las políticas, los lineamientos y los criterios, así como elaborar los reglamentos, manuales, protocolos y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del instituto, y someterlos a la consideración del fiscal general, de sugerir al fiscal general la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación para mejorar el desempeño del instituto o, en general, de la fiscalía, de establecer vínculos de coordinación con los sectores público, privado y social para el cumplimiento del objeto del instituto, de expedir certificados de no antecedentes penales, de presentar al secretario técnico o al fiscal general informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que le sean solicitados o que le corresponda en función de su cargo, de certificar los documentos que obren en su archivo, y de resolver los asuntos o conflictos que se susciten en el instituto y requieran de su intervención, y para cumplir tales funciones cuenta con las siguientes áreas: Dirección de Dictaminación Pericial, Dirección del Servicio Médico Forense, Dirección de Química y Genética Forense y la Dirección de Bienes Asegurados; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área que pudiese poseer en sus archivos la información solicitada.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiese poseer la información del contenido 1), que desea conocer la parte ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar

trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310568623000103.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información petitionada, como en el presente asunto es: la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses** de la Fiscalía General del Estado.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado adjuntó el oficio marcado con el número **FGE/DGICF/373/2023** de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses** proporcionó la información petitionada, anexando a su vez la respuesta emitida para el contenido de información marcado con el número **1)**, en los siguientes términos:

"...

LA FGE Y SMF NO CUENTAN CON PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS; ES UN PROCEDIMIENTO NO NORMALIZADO PERO SI ESTANDARIZADO; DONDE SE REALIZAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- SE RECIBE LA SOLICITUD DEL MP
- SE INTERROGA A LA USUARIA Y SU ACOMPAÑANTES (EN CASO DE SER MENORES DE EDAD)
- SE LES EXPLICA EN QUE CONSISTE LA VALORACIÓN QUE SOLICITA EL MP
- SE REALIZA LA VALORACIÓN GINECOLÓGICA Y/O PROCTOLÓGICA SIGUIENDO EL ORDEN SUGERIDO POR EL AUTOR KAVITKO (LIBRO LA VIOLACIÓN) QUE INCLUYE: EL ÁREA EXTRAGENITAL EN BUSCA DE LESIONES Y/O INDICIOS EN BRAZOS, ESPALDA, CUELLO Y TÓRAX; EL ÁREA PARAGENITAL EN BUSCA DE LESIONES Y/O INDICIOS QUE INCLUYEN CARAS MEDIALES DE LOS MUSLOS, PUBIS (MONTE DE VENUS) Y GLÚTEOS; SEGUIDAMENTE EL ÁREA GENITAL LA CUAL INCLUYE LA VULVA CONFORMADA POR: LABIOS MAYORES, MENORES, INTROITO VAGINAL, CLÍTORIS, MEATO URINARIO E HIMEN.
- CABE SEÑALAR QUE LA VALORACIÓN ES UN EXAMEN DE OBSERVACIÓN DIRECTA, CON EL AUXILIO DE LUZ ARTIFICIAL, GANTES DESACHABLES Y MANIOBRA DE RIENDA PARA UNA MEJOR OBSERVACIÓN.

• **DICHA INFORMACIÓN ES PLASMADA EN EL CERTIFICADO, QUE POSTERIORMENTE ES ENTREGADO AL MP.**

***A SOLICITUD DEL MP SE TOMAN MUESTRAS PARA LOS RESPECTIVOS ESTUDIOS QUÍMICOS.**

...
LA NOM QUE SE REFIERE A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES ES LA: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN" (SIC)

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por la autoridad recurrid, se advierte que ésta puso a disposición de la parte recurrente el oficio marcado con el número FGE/DGICF/373/2023 de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, a través del cual señaló respecto al contenido de información 1), que tanto la Fiscalía General del Estado de Yucatán, como el Servicio Médico Forense no contaban con procedimientos específicos y normados respecto al que se sigue por parte de los médicos legistas en la atención a posibles víctimas de violencia sexual, sino que el procedimiento que se utiliza es estandarizado y refirió las actividades que se realizan con motivo de dicho procedimiento estandarizado; de igual manera, hizo del conocimiento de la parte solicitante que la Norma Oficial Mexicana que se refiere a las víctimas de delitos sexuales es la: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005 cuyo rubro es VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.

En tal sentido, este Órgano Colegiado determina que la información proporcionada a través del oficio marcado con el número **FGE/DGICF/373/2023** de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, sí corresponde a lo peticionado, pues expresó que el procedimiento aludido no se encuentra normado, sino, que es un procedimiento estandarizado enlistando las actividades que integran dicho procedimiento y en adición, señaló la normatividad que se refiere a las víctimas de delitos sexuales como lo es la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005, por ende, el actuar del Sujeto Obligado sí resulta ajustado a derecho.

Continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de modificar su conducta inicial, pues procedió a declarar la inexistencia de la información peticionada, sin embargo, en razón que inicialmente se había pronunciado respecto al contenido de información que se combate, es decir, el marcado con el número 1), y que la respuesta brindada sí corresponde con lo peticionado, este Órgano Garante no se pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría, toda vez que en nada variaría el sentido de la presente resolución, es

decir, la confirmación de la conducta realizada por parte del Sujeto Obligado por las razones previamente establecidas.

Consecuentemente, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, ya que dicha información sí corresponde con lo peticionado, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

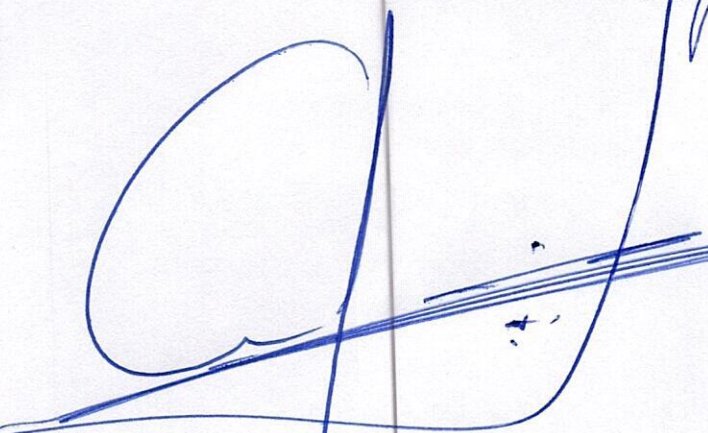
CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán,

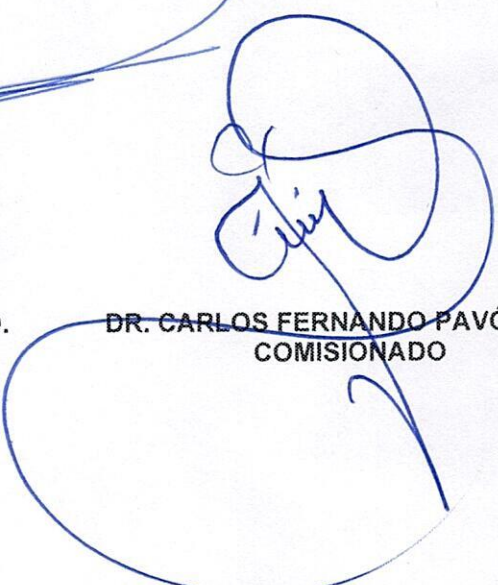
Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO